



Ubicación 32275 – 26
Condenado OSCAR DANIEL LUNA GIL
C.C # 1015441257

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1166 del ONCE (11) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 32275
Condenado OSCAR DANIEL LUNA GIL
C.C # 1015441257

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Radicado:	11001-60-00-023-2014-04250-00
Interno:	32275
Condenado:	OSCAR DANIEL LUNA GIL
Delito:	Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones
Auto Interlocutorio	No.1166
Procedimiento	Ley 906 de 2004

Bogotá D. C., Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. EXPOSICIÓN DEL TEMA

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de prisión domiciliaria elevada por el sentenciado **OSCAR DANIEL LUNA GIL**, con fundamento en el art. 38 G del C.P.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante sentencia de 20 de marzo de 2019, el Juzgado 26 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **OSCAR DANIEL LUNA GIL**, identificado con la C.C. No. 1.015.441.257, a las penas de 108 meses de prisión; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, como autor responsable de los delitos de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Se negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado **LUNA GIL**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias en tres oportunidades: 1) Inicialmente en detención preventiva desde el 16 al 17 de marzo de 2014, 2 días; 2) desde el 06 de julio de 2019 al 30 de diciembre de 2022, 41 meses y 24 días; y por último, desde el 14 de mayo de 2023 hasta la fecha.

3.- El 12 de octubre de 2022, se otorgó el permiso administrativo de 72 horas al sentenciado **OSCAR DANIEL LUNA GIL**.

4.- Mediante oficio N° 113-COB OG-72HORAS del 13 de enero de 2023, el Grupo Gestión Legal del Privado de la Libertad COBOG, informa que el condenado **OSCAR DANIEL LUNA GIL**, salió a disfrutar del permiso administrativo de 72 horas concedido el 30 de diciembre de 2022 a las 14:00 horas y hasta ese momento no registró presentación en el Centro Penitenciario.

5.- Con providencia del 01 de marzo de 2023, este Juzgado revocó el auto del 12 de octubre de 2022, por medio del cual se concedió el permiso administrativo a **OSCAR DANIEL LUNA GIL** de hasta 72 horas y se emite orden de captura en su contra.

6.- El sentenciado fue puesto nuevamente a disposición de este caso el 14 de mayo de 2023.

7.- El 20 de junio de 2023, el Despacho negó la solicitud de continuación de la ejecución de la pena en el lugar de residencia al condenado **OSCAR DANIEL LUNA GIL**, en los términos del artículo 38 G del C.P., teniendo en cuenta que a la fecha no había cumplido más de la mitad de la pena.

III. DE LA PETICIÓN

Solicitó el sentenciado se conceda prisión domiciliaria toda vez que cumplió más del 50% de la pena, considerando cumple los requisitos para acceder a esa sustitución de la pena. Allegó documentos con los cuales acredito su arraigo familiar y social.

Mediante auto de 13 de septiembre de 2023 se solicitó al Centro de Servicios Administrativos la práctica de una visita domiciliaria al domicilio del sentenciado para efectos de verificar su arraigo familiar y social

El 04 de octubre de 2023, ingresan a las diligencias informe de visita domiciliaria virtual realizada por un asistente social adscrito al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos.

VI. CONSIDERACIONES

- a. La Ley 1709 de 2014, en su artículo 28 adicionó el artículo 38G a la Ley 599 de 2000, el cual dispone:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

(...)

- b. Dicho artículo fue modificado por el art. 4 de la Ley 2014 de 2019 que entró a regir desde el 30 de diciembre de 2019:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 38G de la ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 38G. la ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno, soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

Parágrafo. los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la

actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.

Y el artículo 38 B adicionado por la Ley 1704 de 2014 en sus numerales 3 y 4, contempla:

Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. (...)
2. (...)
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

El sentenciado cumple una pena 108 meses de prisión, siendo la mitad de la condena 54 meses. Ahora bien, ha permanecido privado de la libertad así: desde el 16 al 17 de marzo de 2014 (2 días), posteriormente, desde el 06 de julio de 2019 al 30 de diciembre de 2022 (41 meses y 24 días) y actualmente, desde el 14 de mayo de 2023 hasta la fecha, (4 meses y 27 días). Adicionalmente, se han reconocido 9 meses y 10.5 días de redención de pena reconocida; para un total de pena cumplida de 56 meses y 3.5 días. Luego ha cumplido más de la mitad de la pena dictada en su contra.

De otra parte, el delito por el cual fue condenado esto es, fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, no se encuentran excluido de la posibilidad de que se continúe con la ejecución de la pena en el lugar de residencia.

Así mismo, se allegó documentos con los cuales se acredita su arraigo familiar y social junto con la visita efectuada por el área de asistencia social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

Sin embargo, no se puede pasar por alto las acciones desplegadas por el sentenciado durante su tratamiento penitenciario respecto al proceso de resocialización, esto teniendo en cuenta que al encontrarse disfrutando del permiso administrativo de 72 horas, desconoció los parámetros y las obligaciones contraídas, incumpléndolas al no regresar a

la reclusión y dándose a la fuga el 2 de enero de 2023, dando motivo a la causal de mala conducta y la revocatoria del beneficio administrativo otorgado.

El artículo 38G del Código Penal no contempló situaciones como la que acá nos ocupa, y aparentemente despojó al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de efectuar valoraciones de índole subjetivo al estudiar la prisión domiciliaria por el cumplimiento de la mitad de la pena, sin embargo, para este Juzgado, se mantiene incólume la obligación, de raigambre constitucional y legal, de analizar las condiciones personales del condenado, a efectos de realizar la debida ponderación de los fines de la pena, para decidir sobre el mecanismo sustitutivo, acudiendo para ello a la norma rectora establecida en el artículo 4° del Código penal, redacta en los siguientes términos:

‘La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.’

Ahora bien, de cara al estudio del instituto de la prisión domiciliaria, el legislador dentro de su libertad de configuración legislativa, la que como es bien sabido, es amplia para determinar y establecer las reglas de derecho que rigen el ordenamiento jurídico, hizo el correspondiente análisis dentro de sus límites constitucionales, para determinar los presupuestos que rigen la prisión domiciliaria descrita en el artículo 38G del Código Penal, la cual se entiende, dada su clara redacción, que está desprovista de elementos de orden subjetivo.

Sin embargo, dicha norma no se encuentra aislada, sino que debe interpretarse de manera sistemática con toda la reglamentación que se hace del instituto de la prisión domiciliaria, ante lo cual se observa, que si se previeron este tipo de situaciones por el legislador, cuando en el artículo 38 del Código Penal se preceptúa:

“Artículo 38. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.

La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine.

*El sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, **salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.***

PARÁGRAFO. La detención preventiva puede ser sustituida por la detención en el lugar de residencia en los mismos casos en los que procede la prisión domiciliaria. En estos casos se aplicará el mismo régimen previsto para este mecanismo sustitutivo de la prisión.”

De ahí que, que efectivamente la misma normatividad sobre la prisión domiciliaria, señala que quien ha evadido voluntariamente el cumplimiento de la pena, no se hace acreedor al mecanismo sustitutivo, como acá aconteció.

Así las cosas, se hace necesario continuar ejecutando la pena en establecimiento penitenciario, para efectos de que operen los fines de la pena, pues, en términos de la prevención general, se enviaría un mensaje negativo a la ciudadanía al ver como una persona que obtiene un beneficio penal que a la postre es necesario revocar por causa a él atribuible, nuevamente y en menos de 7 meses le sea agraciado otro, sin reproche alguno de parte de la administración de justicia, la retribución justa, pues, es claro que el sentenciado necesita del tratamiento penitenciario, para efectos de asimile su forma de acatar las decisiones judiciales, se resocialice, reeduke y pueda ser reinsertado a la sociedad en forma positiva y prevención especial, para que esta clase de comportamientos no se vuelvan a repetir.

En consecuencia, se negará la prisión domiciliaria con base en el art. 38 G del C.P., elevada por el sentenciado **OSCAR DANIEL LUNA GIL**, al encontrarse que no se cumple con todos los requisitos previstos para acceder a esa sustitución de la pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NO CONCEDER la continuación de la ejecución de la pena en el lugar de residencia, en los términos del artículo 38 G del C.P., al sentenciado **OSCAR DANIEL LUNA GIL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR copia de este proveído al Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo) con el objeto de que obre en la hoja de vida del sentenciado **OSCAR DANIEL LUNA GIL**.

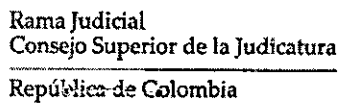
TERCERO.- NOTIFICAR este proveído al sentenciado **OSCAR DANIEL LUNA GIL**, en las instalaciones del Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá (La Modelo).

Contra el presente auto proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ



BOGOTÁ D.C., 24. 04. 2023

PABELLÓN 5.

NUMERO INTERNO: 32275

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1166

FECHA AUTO: 11. OCT. 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 24-10-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: Oscar Danilo Luna

cc: 1015441257

TD: 102374

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



SANTA FE DE BOGOTÁ, OCTUBRE 25 DE 2023
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO

COMEB.
SEÑORES: URGANCO VEINTISEIS (26) E.P.M.S. DE
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO
DE INPRUDENCIA.

REF: ART 31 DE LA C.N.

E.S.H.O.

YO EL P.P.L. OSCAR DANIEL LUNA GIL IDENTIFICADO, CON
LA CC# 1015441257 DE BOGOTÁ, MUY RESPETUOSAMENTE
ME DIRIJO A SU TITULARIDAD CON EL FIN PRIMORDIAL
DE INTERPONER MI RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO
DE INPRUDENCIA, EN CONTRA EL A.L. # 1166 DE FECHA 11
DE OCTUBRE DE 2023 EL CUAL RECIBI EL DIA 24-10-2023
YA QUE AL MOMENTO DE LA TOMA DE DECISIONES NO
SE TUVIERON EN CUENTA FACTORES QUE COBRAN GRAN
RELEVANCIA, AL MOMENTO DE SER TENIDOS EN CUENTA.

-SUSTANTACION-

HE LLEVADO UN PROCESO DE RESOCIALIZACION ACORDE
A LA NORMA QUE RIGE, EL CÓDIGO PENITENCIARIO Y SU
TRATAMIENTO.

-MI RETORNO AL PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA
72 HORAS, FUE POR FUERZA MAYOR, YA QUE EN ESE MOMENTO
MI CONYUGUE SE ENCONTRABA EN SU OCHO OCTAVO MES
DE GESTACION Y SU EMBARAZO DE ALTO RIESGO AMENAZO
QUE YO COMO, SU PADRE Y PROGENITOR DEL NEONATO
ME DESPERSONARA DE LA SITUACION YA QUE ELLA (MI ESPOSA)
SE ENCONTRABA SOLA Y NO CONTABA CON PERSONA ALGUNA
QUE LE AYUDARA EN SUS NECESIDADES DE CUIDADOS

NO LLEGUE A PASAR MIS 72 HORAS CON ELLA PERO AL
LLEGAR ME ENCONTRE CON EL HECHO DE QUE MI PADRE
SE ENCONTRABA MUY MAL DE SALUD, NOS FUIMOS DE INME-
DITO AL MEDICO Y LE RECETARON, MUCHO PERSOY UNA
SERIE DE CUIDADOS QUE SOLO YO EN ESE MOMENTO PUE-
DE BRINDARLE, NO ME ESTOY ESCUSANDO EN EL ESTADO DE SALUD
DE MI FAMILIA PARA SORIRME DE ESTA SITUACION POR EL
CONTARIO SOY MUY CONSCIENTE QUE NO PODIA FALTAR EL
COMPROMISO QUE ADQUIRI, AL MOMENTO DE QUE SE ME
CONSEJO MI PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS
PERO EN ESE MOMENTO SU SENCILLA PRIMA LA VIDA DE
MI ESPOSA COMO LA DE MI NEONATO HUBO POR ENCIMA
DE CUALQUIER COSA. CON ESTO NO QUIERO DECIR QUE
NO SE DEBE TENER RESERVO POR LA LEY NI MUCHO MENOS
SI NO QUE SI YO NO HUBIERA COORDINADO CON EL CUIDADO
DE AMBOS HABIA UN ALTO PORCENTAJE DE QUE HUBIERA
OCURRIDO UNA TRAGEDIA.

PIDO PERDON POR LA FOLTA QUE COMETI, PERO COMO
LO MANIFESTE ANTERIORMENTE FUE POR FUERZA MAYOR
-SENCILLA PARA NADIE ES UN SECRETO QUE LOS OBE-
CTOS DE LOS NINOS PRIMERA POR ENCIMA, DE LOS DE
LOS DEMAS, MAXIME SI ES NEONATO, HAY QUE EXIRIR
MAS SUS CUIDADOS PARA QUE LOGREN NACER SANA
Y FUERTES.

HONORABLE SENCILLA ESTO NO SE EXCUSA SON LA REACCION
DEL HECHO QUE MOTIVO MI RETARDO, LO PUNGO EN SU CONO-
CIMIENTO YA QUE NO CONSIDERO JUSTO SU NEGATIVIDAD
MI SOLICITUD DE SUSTITUTO DE PRISION DOMICILIARIA
CON EL CUAL SE ME ESTA CONDENANDO, A PERDER LA
PENA DE MINERA FISICA LO CUAL ES CONTARIO A LA
LEY YA QUE EL INJUSTO PUNTO POR EL CUAL FUI CON-
DENADO NO ESTA EXCLUIDO DE NINGUN BENEFICIO NI
SUBROGADOS.

TODO LO QUE SE PUEDE CONFIRMAR Y
CORROBORAR POR MI PADRE.



REDMI NOTE 8 PRO
AI QUAD CAMERA

UNA MARCELA DILLO URBEN

-CC # 1001056708

-TEL 3224498758

-ES POR ESTO SU HONORABLE SEÑORIA QUE LE PIDO
MUY RESPETUOSAMENTE QUE TENGA EN CUENTA TODO LO
INTERIORMENTE RESUMIDO POR MI EN ESTE RECURSO Y
SE RECONGA DE SU DECISION OTORGANDOME MI BENEFICIO
DE PRISION DOMICILIARIA.

AGRADEZCO SU VALIOSA COLABORACION ASI COMO LA ATEN-
CION PRESTADA Y QUEDO A LA ESPERA DE UNA PRONTO Y
POSITIVA RESPUESTA POR PARTE DE SU HONORABLE DEBETO
EN TERMINOS DE LEY.

CORDIALMENTE S.S.

P.P.L. OSCAR DANIEL LUNA 612.

CC. 1015441257 DE BOGOTA

TD 102374

NU1. 1055883

PRESECCION 05

ESTRUCTURA 01

FIRMA Oscar Daniel Luna 612

